

PROTECCIÓN JURÍDICA DEL AMAZONAS: ANÁLISIS COMPARADO COLOMBIA, PERÚ, ECUADOR Y BRASIL.

Rojas-Sandoval Karent Julieth

Soler-Moreno Nubia Yaneth

Suárez-Cárdenas Sonia Ibed¹

Fecha de recepción: 27 de mayo de 2015

Fecha de aprobación: 10 de agosto de 2015

Referencia para citación: Rojas, K. J., Soler, N. Y., Suárez, S. I. (2016). Protección jurídica del Amazonas. Análisis comparado: Colombia, Perú, Ecuador y Brasil. *Iter Ad Veritatem*, 14, 53-77.

1 Estudiantes Programa de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Internacionales. Fundación Universitaria Juan de Castellanos. Correo electrónico: nubia.solerm@jdc.edu.co.

Resumen

El presente artículo es producto de una investigación documental, la cual evidencia ejecución de proyectos como: la Explotación Petrolera en Orito, ubicado en el departamento del Putumayo en Colombia, la Hidroeléctrica de Belo Monte en Brasil, el Proyecto Oroya en la República de Perú y el Proyecto Ishpingo – Tambococha – Tiputini en Ecuador. Los cuales van en contravía de la normatividad vigente y del principio de precaución, diseñado para evitar daños ambientales, especialmente, cuando los mismos son irreversibles. Lo anterior, permite visualizar el impacto ambiental que enfrenta la Región Amazónica y las circunstancias que están poniendo en peligro su conservación, resultado de la explotación de los recursos naturales que produce, aunado a los cambios climáticos que afectan a tan grandiosa zona productora de agua y de oxígeno, indispensables para la vida del hombre. La región Amazónica comprende los países de Brasil, Ecuador, Perú y Colombia, los cuales dentro de su Bloque de Constitucionalidad han creado normas que amparan y protegen los recursos naturales de las explotaciones, sin embargo, a la luz de la realidad difícilmente cumplen su cometido.

Palabras Clave: Región del Amazonas, Explotación Ambiental, Legislación Ambiental, Principio de Precaución.

Summary

This article is the product of a documentary research, which evidences execution of projects such as: The Petroleum Exploitation in Orito, located in the department of Putumayo in Colombia, The Belo Monte Hydroelectric in Brazil, The Oroya Project in the Republic of Peru and The Ishpingo - Tambococha – Tiputini Project in Ecuador, which are contrary to the current regulations and the precautionary principle, designed to avoid environmental damage, especially when they are irreversible. This allows to visualize the environmental impact facing The Amazon Region and the circumstances that are endangering its conservation, a result of the exploitation of the natural resources that it produces, associated with the climatic changes that affect such a great area that produces water and oxygen, essential for the life of man.

The Amazon Region includes the countries of Brazil, Ecuador, Peru and Colombia, which within its Constitutional Block have created norms that shelter and protect the natural resources of the exploitations, however, in the light of reality they hardly fulfill their mission.

Keywords: Region of the Amazon, Environmental Exploitation, Environmental Legislation, Principle of Caution.

Résumé

Cet article est le résultat d'une recherche documentaire, qui met en évidence l'exécution de projets tels que : l'exploitation du pétrole à Orito, situé dans le département de Putumayo en Colombie, l'hydroélectrique de Belo Monte au Brésil, le Projet Oroya dans la République du Pérou et le projet ishpingo - Tambococha - Tiputini en Equateur. Ces projet vont contre la normativité en vigueur et le principe de précaution qui ont été conçu afin d'éviter les dommages environnementaux, en particulier lorsqu'ils sont irréversibles. Ceci permet de visualiser l'impact environnemental face à la région amazonienne et les circonstances mettant en danger sa conservation. Ces dégâts résultent de l'exploitation des ressources naturelles produites, associés aux changements climatiques qui affectent en grande partie la zone de production d'eau et d'oxygène, ceux qui sont indispensables à la vie humaine. La région de l' Amazonie comporte les pays du Brésil, de l'Equateur, le Pérou et la Colombie ; ces pays ont créé dans leur bloc de constitutionnalité des normes qui couvrent et qui protègent les ressources naturelles des exploitations. Cependant, ces normes ne sont pas toujours accomplies en réalité.

Mots-clés : Région de l'Amazonie- l'exploitation de l'environnement-droit de l'environnement- principe de précaution.

Introducción

El Amazonas es una región de gran importancia tanto cultural, como ecológica ya que alberga una gran parte de la biodiversidad mundial. No obstante, a diario se ve enfrentada a diferentes acciones que ponen en riesgo su ecosistema, por lo tanto, las acciones que dentro de esta región se desarrollan como; la deforestación, tala de árboles nativos, explotación de recursos hídricos, la explotación petrolera, la construcción de grandes proyectos, etc., tienen amplias posibilidades de ser riesgosas y producir daños graves e irremediables en esta región. De allí la importancia de los sistemas jurídicos de cada uno de los países que hacen parte de ella y que velan por la protección del medio ambiente.

Por ende se pretende identificar algunos casos sobresalientes dentro de cada uno de los países que comparten una parte de la Región Amazónica, para ello: en primer lugar, se referencia el proyecto sobre la Explotación Petrolera en Orito, ubicado en el departamento del Putumayo en Colombia; en segundo lugar, el proyecto de construcción de la Hidroeléctrica de Belo Monte en Brasil; en tercer lugar, el Proyecto Oroya en la República de Perú; y por último, el Proyecto Ishpingo – Tambococha - Tiputini² en Ecuador.

2 ITT

Igualmente se hace referencia a la legislación nacional de cada uno de estos países y a los tratados internacionales que han firmado y ratificado los mismos para la protección del Amazonas. Finalmente se analiza el principio de precaución y su aplicabilidad priorizando los conceptos de las cortes.

1. Proyectos de los Estados en la Región Amazónica

1.1 ¿Qué actividades de los Estados han afectado o ponen en riesgo los ecosistemas de la región amazónica?

1.1.1 El Proyecto de Orito en Colombia

El Estado Colombiano cuenta con gran parte de la Región Amazónica, resguarda alrededor de 477.375 km² de la extensión territorial del país. La selva del Amazonas es la más importante del país por su riqueza en ecosistemas, recursos renovables, cuenca hidrográfica, además constituye más de la mitad de la cobertura boscosa colombiana. (Ruiz, Cárdenas y Baquero, 2011, p. 531).

Sin embargo ha sido atacado por diversos factores que han puesto en peligro esta parte de la riqueza natural del país, uno de esos factores es la explotación petrolera en Orito, municipio ubicado en Putumayo. Este proyecto se puede explicar a través de dos periodos: el primero, desarrollado entre los años 1963 y 1981 donde la extracción del petróleo fue llevada a cabo por la empresa *Texas Petroleum Company* con su asociada la *Colombian Gulf oil Company*, quienes dan inicio al montaje industrial de la infraestructura para la explotación del petróleo para ser conducido al puerto de Tumaco, el montaje de oleoductos en los diferentes campos de explotación hacia los tanques de almacenamiento en Orito y el oleoducto Transandino entre Orito y Tumaco. (Ramírez, 2012, p. 128).

En segundo lugar, la cesión de la concesión por parte de esta empresa a Ecopetrol en 1981, que se dio debido a la baja producción de crudo. A su vez Ecopetrol organizó el distrito Sur de Producción de Orito, con 225 pozos destinados a la explotación petrolífera en el Putumayo (Ramírez, 2012, p. 130). Al asumir el mando de este proyecto Ecopetrol ha tenido que afrontar graves problemas sociales debido al conflicto armado, al aumento del desempleo y al daño medioambiental causado por las explotaciones de petróleo.

Durante los años 60, el municipio de Orito, era territorio ocupado por algunos grupos indígenas, con una extensión de 50.000 hectáreas. Para 1992 su territorio disminuyó a las 4.570 hectáreas y finalmente en 1997, quedó conformado únicamente con 3000

hectáreas, distribuidos en dos pequeños resguardos³, los que contaban con una población de no más de 1.000 indígenas. Durante 40 años de explotación del petróleo perdieron el 94% del territorio (Avellaneda, p. 480).

En lo relacionado con el daño ambiental, se encuentran: la tala de la selva y con ello la depreciación de la fauna silvestre y la desaparición de vegetación nativa; la contaminación, y en algunos casos la extinción de las fuentes hídricas como ríos, quebradas y riachuelos; explotación indiscriminada de recursos naturales y debido a la exposición de agentes tóxicos, hay bastante contaminación en el ambiente aéreo siendo esto nocivo para la salud de los pobladores, etc. Entre los años 1986–2000, la deforestación en la amazonía colombiana se estima en un 2.8%, periodo en el que el Departamento del Putumayo taló más del 40% de sus bosques, lo que en promedio serían 853 km² cada año (Ruiz et al, 2011, pp. 531, 540, 542).

1.1.2 La Construcción de la Hidroeléctrica de Belo Monte en Brasil

En segundo lugar, en la república de Brasil se lleva a cabo el proyecto denominado Belo Monte, según publicación de Dams in Amazonia Belo Monte está diseñada para ser la mayor planta hidroeléctrica totalmente brasileña⁴ y la tercera mayor del mundo. Los estudios para la construcción de la hidroeléctrica empezaron en la década de 1970 en la cuenca Xingú, en Pará un estado del norte de Brasil. La hidroeléctrica tendrá una capacidad de 11.233.1 MW, y su área de inundación 668 Km². Igualmente, se ha reportado que las personas afectadas son veinte mil (20.000) indígenas y pobladores rivereños de Kayapó. Los daños ambientales son áreas protegidas y 210 sitios arqueológicos. (Represas en Amazonía, 2015)

Este proyecto ha destruido gran zona selvática que afecta la supervivencia de los pueblos indígenas, destruye la reserva de peces, plantas y animales provocando su extinción. Así mismo, su construcción acarrea la inundación de 516 Km² de tierra, 400 de esos kilómetros son bosques nativos (Represas en Amazonía, 2015). Según datos de SURVIVAL⁵ los indígenas Kayapós han protestado desde el mismo instante que inició su construcción en los años ochenta y han dado a conocer a los presidentes sus inconformismos. Por otro lado, organizaciones no gubernamentales ONGs, la OEA, la oficina del fiscal general, organizaciones locales e internacionales han solicitado que se suspenda la licencia ya que los estudios de impacto ambiental estaban incompletos y los indígenas no fueron consultados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos el 1º de abril de 2011 dictó medidas cautelares y solicitó al gobierno brasileño suspender la licencia y por ende la construcción del proyecto, la protección de la vida, salud e integridad física de sus habitantes. Luego el 29 de julio de 2011 modifica el objeto y la medida y solicita al Estado proteger la vida, salud e integridad personal de los miembros de las comunidades indígenas afectadas,

³ De Santa Rosa del Guamuez y Yarinal.

⁴ Itaipú es la mayor hidroeléctrica binacional.

⁵ SURVIVAL; Movimiento Global por los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales.

incluyendo aquellas en situación de aislamiento voluntario. Lamentablemente, ambas solicitudes fueron ignoradas por el gobierno. (Survival, 2015).

1.1.3 Proyecto Oroya en la República de Perú

En tercer lugar, se encuentra el Proyecto Oroya en Perú,⁶ ciudad que está expuesta a alteraciones de temperatura que causan que la contaminación atmosférica que envuelve a la ciudad y se mantiene por largos períodos de tiempo, en vez de esparcirse rápidamente entre las montañas, esta ciudad tiene como fuente principal lo que proviene del complejo metalúrgico de diferentes maneras. Este complejo fue instalado por una empresa estadounidense Cerro de Pasco Copper Corporation (Doe Run Perú, 2015).

El proyecto de la Oroya en Perú reviste de grandes proyecciones económicas, pero esto lo ha llevado a afrontar distintas sanciones a las que se ha tenido que someter por los daños causados al medio ambiente. *Doe Run Company* posee tres circuitos metalúrgicos, el primero que opera desde 1922 y es el de Cobre, el segundo el de plomo que opera desde 1928, y el de zinc que opera desde 1958, estos circuitos tienen los procesos de fundición y refinado de dichos metales, así mismo tiene más procesos para la producción de otros metales como cadmio, plata y oro.

Así mismo, podemos referirnos a la contaminación que produce el Complejo Metalúrgico cuando producen las partículas al aire, y también como residuos líquidos van a caer al río, produciendo un mayor grado de contaminación y llegando a producir la alteración del medio ambiente, acarreando diversas enfermedades a los habitantes, teniendo en cuenta que los más afectados son la población cercana a este complejo metalúrgico.

Estas exposiciones atmosféricas, transportan gases y partículas que salen por medio del conducto principal y otros conductos, luego de unos tratamientos parciales para reducir la contaminación. También hay demostraciones que simplemente escapan de los procesos metalúrgicos y del manejo de materiales porque el Complejo no cuenta con sistemas adecuados de ventilación y captura para evitar la contaminación. Dichos materiales y partículas emitidos tienen grandes contenidos de metales pesados y sustancias tóxicas, estos son: el arsénico, plomo, cadmio entre otros, mientras que el gas de mayor preocupación es el dióxido de azufre, producto compuesto por la quema de minerales con contenido de azufre, esto evidencia que el principal problema ambiental en la ciudad es dicho complejo metalúrgico *Doe Run Company*. Por lo cual y ante la evidencia presentada, varias entidades del gobierno Peruano han reconocido que este complejo metalúrgico emite el 99.7% de las emisiones contaminantes al aire en la región de La Oroya (Doe Run Perú, 2015).

Las rutas jurídicas a seguir no han reportado ninguna respuesta a las peticiones hechas por la población para la protección de los habitantes de la Oroya, las medidas acordadas

6 Complejo metalúrgico, con una población de 30,533 habitantes, que se encuentra entre una cadena de montañas que son atravesadas por la carretera central y el Río Mantaro.

por los tribunales nunca se cumplieron, a raíz de esto en Estados Unidos el tribunal de Missouri ordenó a la empresa DRC pagar indemnización por los daños causados a los niños las cuales nunca fueron canceladas, además el estado y la empresa nunca consideraron dar información clara sobre la contaminación ni el daño que causaría al momento de iniciar el proyecto (Aida, 2009).

Los niveles de contaminación en la ciudad de Oroya en Perú son tan severos que está considerada como uno de los mayores problemas ambientales existentes, los procesos y operaciones que utilizan para la fundición de estos metales han sido causantes de la gran mayoría de problemas de salud entre los que se encuentran; los altos niveles de concentración de plomo, cadmio y arsénico, la concentración de plomo en la sangre de los niños ha causado muchos decesos en la población infantil así mismo la concentración de arsénico en la orina y el más importante es concentración de dióxido de azufre en la Oroya que es una amenaza constante y crítica en la salud humana (Mamani, 2012).

Se puede inferir que el gobierno de Perú no ha tomado las medidas respectivas frente al caso de la contaminación ambiental, no solo porque se han visto afectadas desde varios sectores la población si no que se destruyó gran parte de la fauna, flora y grandes reservas hídricas del lugar, esto ha llevado a la gran decadencia y erosión del suelo por las grandes cantidades de partículas que generan la producción de estos elementos.

Así mismo, se puede afirmar que a nivel suramericano los países no han cumplido lo establecido con diferentes organizaciones mundiales comprometidos con la defensa del medio ambiente, se ha hecho evidente la violación de los derechos humanos, la omisión que han hecho los países ante el llamado de alerta que se les ha hecho, aunque no se puede desconocer que se ha venido implementando algunas normas para corregir estos hechos pero no han sido suficientes puesto que las normas plasmadas no se cumplen y el daño ambiental es más grande con el paso de los días, acabando así con grandes reservas forestales, gran cantidad de selva virgen, cuencas hidrográficas, aniquilación total de reserva de peces y animales en vía de extinción, sin dejar de mencionar el gran daño causado a la población indígena.

1.1.4 El Proyecto Ishpingo – Tambococha - Tiputini (ITT) en Ecuador

En cuarto lugar, está el proyecto Ishpingo-Tambococha-Tiputini (ITT) situado en un vértice del parque nacional Yasuní, entre las provincias de Orellana y Pastaza al este de Ecuador, considerado uno de los sitios de mayor concentración de biodiversidad del planeta. Cuenta con lagunas, embalses de agua y varios ríos; la flora y la fauna son desconocidas, razón por la cual llama la atención de los científicos. Su extensión es de 9.820 Km², fue declarado Parque Nacional en 1979 y en 1989 y es reconocido por la UNESCO como Reserva Mundial de la Biósfera. De esa extensión 758.000 hectáreas se declararon zonas intangibles con el fin de preservar las comunidades indígenas allí existentes (Carbonell, 2015, p. 1).

Según (Llarrea, 2015 p. 2) en Cafolis⁷ en el año 2007 Ecuador anuncia la propuesta para no explotar el ITT pero, para ello requiere compensación económica de la comunidad internacional, lo cual no logró concretarse. El proyecto era innovador, ya que su prioridad es la de conservar el patrimonio natural, proteger los derechos políticos, las culturas y sociedades allí existentes; de igual manera, proponía hacer menos impactante los cambios.

La propuesta se fundamentaba en una economía post petrolera, resultado del trabajo de las organizaciones indígenas y campesinas de la región Amazónica ecuatoriana quienes han puesto en evidencia los resultados de la contaminación de otros proyectos petroleros. No obstante, el Parque Nacional Yasuní en su seno cuenta con ocho zonas petroleras, con tres rutas construidas para facilitar la extracción del petróleo. Entre las empresas interesadas en la explotación del bloque ITT son la CNPC de China, la PdVSA de Venezuela, PetroBras de Brasil y PetroAmazonas, empresa representativa⁸ (Carbonell, 2015, p. 1).

La propuesta de dicho proyecto fracasa y por ende el presidente, Rafael Correa, pone en ejecución otro plan cuyo impacto ambiental es menor; su justificación es que con dicho proyecto los ingresos económicos serán mayores para su Nación. Por otro lado, los inconformismos de grupos ambientales y los mismos indígenas se han dado a conocer tras anotar los graves daños tanto ambientales como sociales en una zona que ha sido declarada como reserva (Portafolio, 2014).

En 2013, el Presidente Rafael Correa da por finalizado el tema del Yasuní ITT, pero logra conseguir posteriormente la autorización de la asamblea Nacional para la explotación de petróleo en una corta zona del territorio en reserva. Por último, el 23 de mayo de 2014 se expide licencia ambiental para la explotación de dos campos petroleros en el parque nacional de Yasuní, conocidos con los nombres de Tiputini y Tambocochoa, de los que se espera extraer el primer barril de petróleo en 2016 (Portafolio, 2014).

1.2 ¿Cuáles acciones han tomado países como Colombia, Brasil, Ecuador y Perú, frente al impacto ambiental en el Amazonas?

1.2.1 República de Colombia

Para el Estado Colombiano la protección medioambiental se encuentra en la Constitución Política de 1991, en donde se dictaron principios fundamentales como el que establece el Art. N.º. 8: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”; el derecho a un ambiente sano, consagrado en el Art.

7 Centro Andino para la Formación de Líderes Sociales.

8 Su reserva petrolera está evaluada en 920 millones de barriles, esto sería un 20% del total de las reservas del Ecuador.

Nº. 79; la obligación del Estado a planificar el aprovechamiento y buen manejo de los recursos naturales, además de garantizar un desarrollo sostenible, prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la colaboración con otros Estados para la protección de los ecosistemas ubicados en las zonas fronterizas, consagrado en el Art. Nº. 80; adicionalmente, es deber de todos los ciudadanos “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano” (Art. Nº 95, numeral 8), entre otras. El Estado debe ser garante para el cumplimiento de estos mandatos constitucionales, además de asegurar el disfrute del medioambiente en condiciones óptimas y con calidad para con ello asegurar la satisfacción de las necesidades de cada uno de los habitantes del país.

En Colombia se creó La Zona de Reserva Forestal de la Amazonía mediante la Ley 2ª de 1959, comprendiendo los siguientes límites generales: partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí, siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras, de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por este hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.

La Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, en su Art. Nº 92 y siguientes, se constituye el Fondo Ambiental de la Amazonía, como una herramienta financiera que brinda apoyo a la realización de políticas ambientales, además del manejo de los recursos naturales renovables en la Amazonía Colombiana. Este fondo financia la ejecución de estudios, investigaciones, programas, planes y proyectos; orientados al fortalecimiento de la preservación, protección, conservación, mejoramiento y recuperación del medio ambiente.

El Ministerio del Medio Ambiente con el decreto 1603 del 27 de julio de 1994 organiza y establece varias entidades de investigación ambiental, entre ellas el SINCHI⁹, cuyo objeto es la realización y divulgación de estudios e investigaciones científicas relacionadas con la realidad social, biológica, y ecológica de la región del Amazonas Colombiano, que tiene entre otras funciones la de obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la realidad ambiental de la Amazonía; realizar el seguimiento al estado de los recursos naturales haciendo especial énfasis en lo relativo a su extinción, contaminación y degradación.

Para garantizar la protección de la Región Amazónica, en diciembre de 1983 nació la CAP¹⁰ creada por el Gobierno Nacional, que tenía como funciones: fomentar el desarrollo minero, ordenar y regular el buen y racional uso de los recursos naturales,

9 Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas.

10 Corporación Autónoma Regional del Putumayo.

la explotación de los recursos así como su preservación y utilización adecuada. Para diciembre de 1993, la CAP se transformó en Corpoamazonía¹¹ quien tiene jurisdicción en los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo. Desde entonces se exige a las empresas y multinacionales que para hacer explotación del petróleo en estos departamentos deben realizar la promoción de proyectos de educación ambiental y de programas de adecuación, compensación, corrección, recuperación y mitigación de efectos ambientales (Ramírez, 2012, p. 150).

Igualmente, la ley establece que las etnias indígenas que están ubicados en zonas donde se lleve a cabo explotación petrolera deben ser previamente consultadas antes del inicio del desarrollo de determinado proyecto, además la Sentencia T-880 / 06 establece que:

Los Pueblos Indígenas y Tribales tienen derecho a ser consultados, previamente, respecto de las medidas que los afecten directamente, en particular sobre las relacionadas con el espacio que ocupan y la explotación de recursos en su hábitat natural, consultas que habrá de establecer “si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.

Esto no ocurrió con las comunidades indígenas asentadas en este municipio, ya que como se estableció antes en este mismo artículo los grupos indígenas durante los 40 años de explotación petrolera perdieron el 94% del territorio y por ende los intereses de estos pueblos están siendo perjudicados.

1.2.2 República Federativa del Brasil

La Constitución de Brasil en su Capítulo VI del Medio Ambiente en su Art. 225 establece:

Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo esencial para una sana calidad de vida, imponiéndose al Poder Público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras.

Seguidamente también tiene en cuenta mandatos para que hagan efectivos los derechos y las disposiciones para que se proteja la flora y la fauna, la evaluación del impacto ambiental, el control de las actividades peligrosas, la enseñanza ambiental, los efectos de la minería y la reparación de daños entre otros.

En su acápite 4 hace clara referencia a:

La floresta Amazónica brasileña, la Mata Atlántica, la Sierra del Mar, el Pantanal Mato Grossense y la zona Costera son patrimonio nacional, y su utilización se

¹¹ Corporación para el desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía.

hará en la forma de la ley, dentro de las condiciones que aseguren la preservación del medio ambiente, incluyendo lo referente al uso de los recursos naturales.

Es de resaltar que el Congreso de Brasil ha aprobado un nuevo Código Ambiental el 26 de abril de 2012. Esta propuesta ha sido criticada, ya que las zonas protegidas pasarían del 80% al 50%, habría eximición de obligaciones y las zonas de ganadería y agricultura aumentarían. De esta forma Brasil no podrá reducir las emisiones de CO₂ y estaría incumpliendo con los compromisos adquiridos a nivel internacional (Wff, 2012).

También ha promulgado la Ley 9605 del 12 de febrero de 1998, que dispone de sanciones penales y administrativas derivadas de conductas y actividades lesivas al medio ambiente. El 15 de mayo de 2001, el MPF¹² de Pará presentó la primera Acción Civil Pública (ACP) contra la represa hidroeléctrica Belo Monte. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 1° de abril de 2011 otorga medidas cautelares y ordena la suspensión del proyecto Belo Monte. La quinta sala del Tribunal Regional Federal de Brasil (TRF1) el 13 de agosto de 2011 confirma la anterior solicitud so pena de multa al consorcio constructor Norte energía. (Aida, 2013).

1.2.3 República del Ecuador

En su Constitución en la sección cuarta sobre los Recursos Naturales (Art. 408) define claramente que los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo serán explotados cumpliendo lo establecido en la Constitución y el Estado aprovechara de los beneficios junto con la empresa que los explote. Se compromete a preservar y recuperar los ciclos naturales. En la sección quinta respecto al suelo será prioridad la conservación del mismo desarrollando planes de reforestación y forestación, evitará el monocultivo y la utilización de especies nativas. En su sección sexta respecto al agua garantizará su conservación, recuperación y equilibrio de los ecosistemas.

Finalmente, en la sección séptima: Biosfera, ecología urbana y energías alternativas, se promueve el uso de tecnologías ambientales limpias y sanas, renovables y que no pongan en riesgo el equilibrio ecológico, la alimentación ni el ecosistema, protegerá los bosques y la vegetación, adoptará medidas para mitigar los cambios climáticos y la emisión de gases de efecto invernadero. La Constitución Política de Ecuador sobresale en los países latinoamericanos ya que otorga protección especial al medio ambiente y con ello a la región amazónica de este país.

También dentro de lo referente al medio ambiente el 30 de julio de 1999 promulga la Ley de gestión ambiental N° 37 RO / 245 donde se determinan las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia.

12 Ministerio Público Federal.

El Honorable congreso nacional, la Comisión de Legislación y Codificación resuelve expedir la ley forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre. Codificación 17, registro oficial suplemento 418 del 10 de septiembre del 2004. Donde se estipula que son patrimonio forestal los bosques naturales, los cultivados por su cuenta, la flora y fauna silvestre, entre otros.

Igualmente expide la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental. Decreto Supremo No. 374 de 1976. Donde considera que el Estado debe utilizar y conservar los recursos naturales en beneficio de sus habitantes. En sus capítulos V, VI y VII respectivamente contempla la prevención y control de la contaminación del aire, la prevención y control de la contaminación de las aguas y la prevención y control de la contaminación de los suelos.

Con el Acuerdo No. 049 de 2007, se aprueba el modelo de resolución para el otorgamiento de licencias ambientales que por acreditación y facultad conferida por el ministerio del medio ambiente, otorga el ministerio de energía y minas, por intermedio de la subsecretaría de protección ambiental y, el correspondiente modelo de certificado de licenciamiento ambiental.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su artículo publicado el 29 de julio de 2014 y titulado CIDH: el estrabismo amenaza a los no contactados, hace clara referencia a las amenazas en que se encuentran expuestas las comunidades indígenas y al pleno goce de los derechos humanos de los pueblos que viven en aislamiento voluntario. Señala que las áreas protegidas y las prohibiciones de acceso no siempre se respetan ni se toman acciones para hacerlas cumplir (Explored, 2014).

El 14 de febrero del 2011, el Juez de la Corte de Nueva Loja (Ecuador) emitió sentencia reconociendo las responsabilidades y daños provocados por la empresa Chevron-Texaco y fijando en 8.646 millones de dólares el monto para la reparación y limpieza, 10% a los demandantes (864 millones) y 8.600 adicionales por daño moral, “si la empresa no pide disculpas públicas en 15 días”. El 3 de enero del 2012, en respuesta a la apelación presentada, el juez ratificó la sentencia y el monto de reparación, el monto para los demandantes y el de daño moral, además se estableció un monto adicional (0,10%) como costas (Yasuní ITT. 2012).

1.2.4 República del Perú

La Constitución Política de Perú en el capítulo II referente al medio Ambiente y los Recursos Naturales, especifica que sus recursos naturales son patrimonio de la nación y que el Estado ejerce soberanía sobre su aprovechamiento. Fija normas de utilización, conservación y el uso sostenible de los recursos. En su artículo 69 respecto al desarrollo de la Amazonía aduce que el Estado debe promover el progreso de la amazonía con una legislación adecuada.

En la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 de 2005, se establece que los habitantes tienen derecho a disfrutar de un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de su vida y el aprovechamiento de los recursos naturales del país y promoviendo la conservación de la diversidad biológica. El 27 de diciembre del 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibe una petición presentada por AIDA¹³, el CEDHA¹⁴ y *Earth justice*. En esta se aduce la contaminación ambiental, el incumplimiento de normas en materia ambiental y salud, igualmente la falta de supervisión y fiscalización de la empresa que opera en el complejo. El 21 de noviembre del 2005 se solicitan medidas cautelares y el 31 de agosto del 2007 la comisión otorgó la medidas solicitadas (Petición 1437-06 de 2009).

En la sentencia del 12 de mayo de 2006 del Tribunal Constitucional EXP N° 2002-2006-PC/TC Lima (Pablo Miguel, Fabián Martínez y Otros) se interpone demanda de cumplimiento contra el Ministerio de Salud y la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa), solicitando que se diseñe e implemente una “Estrategia de salud pública de emergencia” para la ciudad de La Oroya.

A pesar de la diversidad de jurisprudencia existente en Suramérica respecto de la protección de los recursos naturales del Amazonas, esta, no ha sido suficiente pues continuamente han sido violadas las medidas adoptadas. Cabe resaltar que en la urgencia por llenar las arcas de las naciones y por la misma globalización se aprueban proyectos que van en contravía de las normas creadas para proteger los recursos naturales y el medio ambiente; atentando contra ellos y haciéndose extensiva a las comunidades que allí habitan.

1.3 Tratados Internacionales en la Región Amazónica

1.3.1 Zona de Reserva Forestal de la Amazonía Colombiana Ley 2ª de 1959:

La Zona de Reserva Forestal de la Amazonía fue creada mediante la Ley 2ª de 1959, comprendiendo los siguientes límites generales: partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí, siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras, de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por este hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.

13 Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente.

14 Centro de Derechos Humanos y Ambiente.

1.3.2 Tratados, Leyes y Convenciones Internacionales Referentes a la Amazonía

Los tratados internacionales referidos a la protección ambiental, de la Amazonía, que las distintas repúblicas han suscrito entre ellas Colombia, Perú, Ecuador y Brasil son ratificados promulgados y publicados por las mismas.

Se destaca como uno de los más importantes, el *Tratado de Cooperación Amazónica (TCA)*, fue firmado en Brasilia en julio de 1978 por Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, este es un instrumento jurídico que reconoce la naturaleza transfronteriza de la Amazonía. Este tratado reafirma la soberanía y la cooperación de estos países.

Este Tratado se fortaleció en 1995 con la creación de la Secretaría Permanente dotada de personalidad jurídica e implementado en 1998 como un mecanismo responsable para el perfeccionamiento y fortalecimiento del mismo, en el ámbito del Tratado. En su artículo 4 estipula que “las partes contratantes proclaman que el uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales en sus respectivos territorios es derecho inherente a la soberanía del Estado y su ejercicio no tendrá otras restricciones que las que resulten del Derecho Internacional”.

Cabe destacar, que este tratado permite que se haga una integración de tipo económico en las regiones, para alcanzar una mejor calidad de vida entre los habitantes, y de la misma promover la conservación y utilización de forma racional de los recursos naturales.

Según la CCA¹⁵, se pueden mencionar los siguientes tratados:

NOMBRE	COLOMBIA	BRASIL	ECUADOR	PERÚ
Acuerdo de Cooperación Sanitaria entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil, para la Región Amazónica. Firmado en Bogotá, el 10 de marzo de 1972.	X	X		
Acuerdo para la Conservación de la Flora y de la Fauna de los Territorios Amazónicos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil, firmado en Bogotá, el 20 de junio de 1973.	X	X		
Acuerdo de Cooperación Amazónica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado en Bogotá, el 12 de marzo de 1981.	X	X		

¹⁵ Cámara de Comercio de Amazonas.

NOMBRE	COLOMBIA	BRASIL	ECUADOR	PERÚ
Tratado de Cooperación Amazónica, firmado en Brasilia, el 3 de julio de 1978.	X	X	X	X
Acuerdo de Cooperación Sanitaria entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil para la Región Amazónica, firmado en Bogotá, el 10 de marzo de 1972.	X	X		
Acuerdo entre los gobiernos de la República de Colombia y la República Federativa del Brasil para el Establecimiento de la zona de Régimen Especial Fronterizo para las Localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia).	X	X		
Acuerdo de cooperación amazónica entre las Repúblicas de Colombia y Ecuador, firmado en Quito, el 2 de marzo de 1979.				
Acuerdo para la Conservación de la Flora y Fauna de los Territorios Amazónicos de la República de Colombia y de la República Peruana, firmado en Lima, el 30 de marzo de 1979.	X			X
Tratado de Cooperación Amazónica entre la República de Colombia y la República Peruana.	X			X
Acuerdo para la Conservación de la Flora y Fauna de los territorios amazónicos de la República de Colombia y de la República Peruana.	X			X
Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, Washington, 1940.				X
Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Extinción (CITES), firmada en 1973.				X
Acuerdo entre Perú y Brasil para la Conservación de la Flora y de la Fauna de la Amazonía, firmado en 1975.	X			X
Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, establecida por la UNESCO en 1972.				X

1.4 ¿Cómo el principio de precaución puede limitar la degradación del Amazonas?

Principio de Precaución: Incertidumbre Científica + Sospecha de Daño = Acción Precautoria.

El Principio de Precaución es un mecanismo contemplado dentro del Derecho Ambiental, este principio conduce a evitar los daños que se le puedan ocasionar al medio ambiente y que de alguna forma son irreversibles. Señala medidas que pueden prevenir daños que una determinada actividad le pueda causar a los diversos recursos naturales (Arcila, 2009, p. 5).

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁶, llevada a cabo en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, se trataron y aprobaron varias herramientas para la protección y preservación del medio ambiente, entre ellas, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, llamada también “Declaración de Río” (ONU, 1997, p. 3). En el Principio N° 15 presenta el Principio de Precaución y establece que: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”. Cuya base es el elemento de anticipación, como requisito en que los estatutos ambientales deben estar basados para adoptar medidas de protección y prevención del medio ambiente a largo plazo (ONU, 1997, p. 26).

1.4.1 República de Colombia

En Colombia el Principio de Precaución posee plena aplicabilidad, y se le otorgó un carácter vinculante con la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, que en el Título I “Fundamentos de la Política Ambiental Colombiana”, Art. 1: Principios Generales Ambientales, numeral 6, instituye que: “La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.”

La Corte Constitucional en Sentencia (SU.383-03), analizó la Acción de Tutela interpuesta por la OPIAC¹⁷ contra el Gobierno Nacional, por dar autorización de realizar

¹⁶ CNUMAD.

¹⁷ Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana.

fumigaciones aéreas en cultivos ilícitos en su territorio, sin haberse realizado consulta previa. En esta sentencia se insta la aplicabilidad del Principio de Precaución en el salvamento de voto del Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis, quien plantea que:

Los Tratados Internacionales sobre protección del medio ambiente, la Constitución de Colombia y las leyes consagran como columna vertebral el principio de precaución, que se traduce en que, cuando existe duda sobre si un producto afecta a la naturaleza, se debe suspender su uso hasta tanto no se aclare con certeza absoluta que no la afecta.

Además la misma Corte en Sentencia C-293/02, en donde se demanda la inexecutable de los artículos 1 numeral 6 y 85 numeral 2 y parágrafo 3 de la Ley 99 de 1993, y se discute si el principio de precaución le otorga facultades ilimitadas a las autoridades ambientales, para que, sin certeza científica, del daño producido al medio ambiente por determinada actividad, acoja medidas que pueden lesionar los derechos fundamentales de las personas que resulten afectadas con dichas decisiones. En esta sentencia la Corte establece que:

Cuando la autoridad ambiental debe tomar decisiones específicas, encaminadas a evitar un peligro de daño grave, sin contar con la certeza científica absoluta, (...) debe constatar que se cumplan los siguientes elementos: 1) Que exista peligro de daño; 2) Que éste sea grave e irreversible; 3) Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta; 4) Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente. 5) Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado. Es decir, el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental adopta decisiones, sin la certeza científica absoluta, en uso del principio de precaución, debe ser excepcional y motivado.

También la Corte hace alusión a la aplicación de dicho principio no solo por las autoridades estatales sino también por los particulares, y establece la Corte que en virtud del Artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, es un deber y compromiso de las personas velar por la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente sano.

En lo que tiene que ver con la minería en el Amazonas Colombiano, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emana la Resolución 1518 de 2012:

Por la cual se suspenden los trámites de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía declarada por el artículo 1 literal g de la Ley 2 de 1959, esto referido a actividades mineras con base en el principio de precaución.

Esta es una forma de dar protección a la Reserva Forestal Amazónica Colombiana.

1.4.2 República Federativa del Brasil

El principio de precaución se introdujo eficazmente en Brasil a partir de 1992 a través de la Declaración de Rio de Janeiro.

El Tribunal Superior de Justicia de Brasil, en Recurso especial número 647.493/SC del 22 de mayo del 2007, trató un caso sobre; Explotación Minera y Medio Ambiente; y el Tribunal Regional Federal de la Cuarta Región, en Apelación Criminal 20017204002225 del 06 de agosto de 2003, trató otro caso sobre Crimen Contra El Medio Ambiente donde se llevó a cabo Extracción de producto mineral sin autorización y Degradación de la flora nativa; con ello se vulneran los artículos 48 y 55 de la ley 9.605 de 1998.

En estos casos la explotación minera persistió alejada por mucho tiempo de la protección del medio ambiente, este tiene como marco legal el decreto ley 227 del 28 de febrero de 1967, plasmadas en el Código de Minería, así mismo se hace referencia a la degradación ambiental y la jurisprudencia que habla sobre la selección y análisis de los casos relevantes en América Latina.

Es importante referir la ley 6.938 del 31 de agosto de 1981 en la que se hace referencia a la política nacional del medio ambiente, y al principio de la recuperación de áreas degradadas, pero el cambio más significativo en materia ambiental se dio con la publicación de la Constitución Brasileña en 1988 en la que expresa el derecho de los ciudadanos brasileños a un ambiente ecológicamente equívano.

En Brasil el derecho ambiental ha constituido un criterio relevante, puesto que las decisiones judiciales han traído beneficios que se han estimado fundamentales en materia ambiental, puesto que el tribunal superior de justicia junto con el ministerio público han trabajado conjuntamente para la recuperación e indemnización por los perjuicios inducidos contra el medio ambiente.

Respecto de la jurisprudencia ambiental se puede decir que fue procedente porque se logró efectuar el proyecto de recuperación de las zonas afectadas, y crear unas medidas que concuerden con las normas protectoras del medio ambiente, así mismo se puede establecer tres puntos importantes a los que hace referencia la acción jurisprudencial en cuanto a la protección del medio ambiente en Brasil: “a) Responsabilidad del Estado por omisión ante el deber de fiscalización. b) Imprescriptibilidad de la reparación y/o recuperación ambiental. c) Ejecución de la sentencia.”

1.4.3 República de Ecuador

La Constitución Política del Ecuador contempla el principio de precaución en el artículo 91 así: “El Estado (...) tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión aunque no exista

evidencia científica del daño.” Principio que ha sido también recogido como principio rector en materia ambiental, a través del Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental.¹⁸

Entre la frontera de Colombia con Ecuador (al margen del Río San Miguel), los pobladores de algunas comunidades ecuatorianas asentadas allí, han presentado afecciones en su salud debido al denominado Plan Colombia (fumigaciones contra cultivos ilícitos). Como consecuencia de esto, dichas comunidades entablan demanda ante autoridades Ecuatorianas que llega al Tribunal Constitucional. Dicha demanda responsabiliza al Estado por su omisión al no prevenir los efectos de las fumigaciones en la salud y vida de la población, en efecto el Tribunal reconoce la omisión del Estado. (Tribunal Constitucional del Ecuador, 2005). Se evidencia de esta forma el cumplimiento del primer requisito para la aplicación del Principio de Precaución (Falta de certidumbre científica respecto de la causalidad de las Fumigaciones del Plan Colombia).¹⁹

Según INREDH, Ecuador²⁰ el 2 de octubre de 2008 a través de la Resolución 1409-2007-RA, la Sala del Tribunal Constitucional confirmó la sentencia de primera instancia por el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo de Quito y concede el Amparo Constitucional a favor de los campesinos, quienes solicitaban protección ambiental debido a que sus terrenos presentaban alto grado de contaminación, sus aguas no eran aptas para el consumo y el ruido emitido por la operadora sobrepasaba el límite permitido. La demanda fue entablada contra PERENCO²¹.

De forma explícita, el Tribunal aduce que:

Sin lugar a dudas una de las medidas de mayor importancia con respecto a la protección al derecho del medio ambiente sano, es la formulación del principio de precaución, el cual ha sido reconocido en varios instrumentos internacionales, como lo es la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (...) contenido en el principio 15”. Es decir, es deber del estado aplicar dicho principio para así proteger el medioambiente y con ello a sus habitantes.

1.4.4 República de Perú

La Constitución del Perú no contiene ninguna disposición referente al principio de precaución; es la ley General del Ambiente, que establece los objetivos para prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, mas no para prohibirla; esto indica que los principios se dan a nivel de política pública y como legislación secundaria. En cuanto al principio de precaución se le concibe como la posibilidad de utilizar acciones eficientes que impidan que el medio ambiente sea degradado.

18 Derechos y principios relativos al ambiente. Plan PAI.

19 El principio de precaución y las fumigaciones del Plan Colombia.

20 Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos Ecuador.

21 Compañía petrolera Francesa.

El Tribunal Constitucional del Perú²², el 13 de octubre de 2006; el recurrente Jaime Hans Bustamante Johnson, interpone demanda de amparo contra varias empresas petroleras allí presentes; por considerar que se amenazan sus derechos a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, al desarrollo de su vida, a la vida, el libre desarrollo y el bienestar, a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, a exigir del Estado la promoción de la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, a alimentación, y al agua. Solicita que se repongan las cosas al momento en que se inició la amenaza de violación de dichos derechos y se suspenda la exploración y la eventual explotación de hidrocarburos en el área natural protegida “Cordillera Escalera”.

Para el Estado Ecuatoriano es principio fundamental el derecho que se tiene a un ambiente equitativo y apropiado en donde el mismo Estado tiene la obligación de evitar actos que vayan en contra del medio ambiente y mas aún cuando son áreas protegidas. En este caso, el tribunal aduce que el Estado es el responsable y garante de la protección y prevención del medio ambiente, lo que le obliga a emprender acciones y a implementar medidas para evitar daños en las comunidades y el mismo ambiente.

Por lo tanto, es importante que con anterioridad a realizar cualquier actividad que involucre el aprovechamiento de los recursos naturales y se establezcan planes acordes con las normas protectoras ambientales. El Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú, resuelve prohibir la exploración y explotación de la última fase en el área de Conservación Regional denominada Cordillera Escalera hasta que no se cuente con un plan maestro.

En cuanto al principio de precaución se puede referir que los países en mención lo tienen definido dentro de sus Constituciones o en efecto por jurisprudencia de las Cortes. Es preciso señalar que dicho principio en ocasiones es poco operante ya que el interés por explotar los recursos naturales y aumentar los ingresos de los Estados y empresas multinacionales es mayor que la misma necesidad de conservar y prever los b2.

Conclusiones

Resulta necesario valorar la majestuosidad de la naturaleza por la diversidad de riquezas, especialmente, en cuanto a la flora, fauna, especies nativas y aguas cristalinas, sin lugar a dudas, es el Amazonas que se extiende desde el Brasil pasando por Perú, Ecuador y Colombia un territorio que da vida en abundancia.

Aunque se hayan elevado a normas Constitucionales lo referente al manejo, conservación y explotación de los recursos naturales, en los países objeto de estudio, se puede evidenciar que algunos proyectos han afectado los recursos naturales de la región amazónica, entre

22 EXP. N.º 03343-2007-PA/TC

ellos: el proyecto Orito en Colombia, la Construcción de la Hidroeléctrica de Belo Monte en Brasil, el Proyecto Oroya en la República de Perú y el Proyecto Ishpingo – Tambococha - Tiputini (ITT) en Ecuador.

A pesar de la existencia de normatividad, jurisprudencia, tratados, convenios nacionales e internacionales, estos son poco tenidos en cuenta, evidenciándose en los atentados contra el Amazonas, los cuales se han caracterizado por la destrucción y degradación, son el producto de las mismas demandas internacionales que requieren infraestructura para megaproyectos, productos agrícolas, ganaderos y extracción de combustibles entre otros, que conllevan a que la retribución para su recuperación sea mínima.

Como figura de protección al medio ambiente y las comunidades indígenas presentes en la amazonía, se ha constituido el principio de Precaución, como alternativa de acción para impedir la degradación del medio, pero que en muchos de los casos se muestra inoperante, salvo cuando ya se han producido daños y los mismos son irreversibles.

Son los gobernantes los llamados a ser más diligentes en el momento de hacer las diferentes concesiones para la explotación de los recursos del Amazonas y prever las formas de resarcir los daños causados, hoy más que nunca también amenazado por el cambio climático.

REFERENCIAS

Arcila S. B., (2009). El principio de precaución y su aplicación judicial. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; vol. 39; No. 111; pp. 5. Recuperado de http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Legislacion_tematica/ArcilaBeatriz_Ppio_de_Precaucio_y_aplicacion_judicial_jul-dec2009.pdf

Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente AIDA. (2009) Metalúrgica de Doe Run Perú ocasiona crisis de salud pública., Página Web, Recuperado de http://www.aida-americas.org/es/project/doerun_es

_____ (2013). Hidroeléctricas en la Amazonía y dos graves delitos de la Justicia: omisión e indulgencia. Página Web, Recuperado de <http://www.aida-americas.org/sites/default/files/Comunicado%20Hidroelectricas%20Amazonia%20ESP.pdf>

Avellaneda A. Petróleo, Ambiente y Conflicto en Colombia. pp. 480. Recuperado de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/01993/11.pdf>

Cámara de Comercio del Amazonas (CCA). Legislación, Tratados Internacionales, Página Web, Recuperado de <http://www.ccamazonas.org.co/actual/informacion-turistica/tratados-internacionales.html>

Carbonel K., Adaptado por Coopman P. (2015), Proyecto de Megadiversidad en peligro, p. 1, Recuperado de <http://www.cafolis.org/images/stories/File/yasuniINTRODUCCION.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, PETICIÓN 1473-06 del 5 de agosto de 2009.

Constitución Política de Brasil de 1988.

Constitución Política de Colombia de 1991.

Constitución Política de la República del Ecuador de 2008.

Constitución Política de Perú de 1993.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-293/02, Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra, Bogotá, D. C., 23 de abril de 2002.

_____, Sentencia SU-383/03, Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Tafur Galvis, Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2003.

_____, Sentencia T-880/06, Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Tafur Galvis, Bogotá, D. C., 26 de octubre de 2006.

Doe Run Peru. (2015). Desarrollo de la Oroya, Página Web, Recuperado de <http://www.doerun.com.pe/content/pagina.php?pID=123>

Explored, (2014), CIDH: El extractivismo amenaza a los no contactados. Página Web, Recuperado de <http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/cidh-el-extractivismo-amenaza-a-los-no-contactados-610893.html>

Llarrea C. (2015). Iniciativa Yasuni-ITT: La gran propuesta de un país pequeño, p. 2, en CAFOLIS, Recuperado de http://www.cafolis.org/images/stories/File/Iniciativa_Y-ITT_esp.pdf

Mamaní A. (2012). Interrogantes sobre la Reactivación del Complejo metalúrgico de La Oroya - Perú, Ecoportal.Net., Página Web, Recuperado de <http://www.ecoportal.net>

net/Temas_Especiales/Contaminacion/Interrogantes_sobre_la_Reactivacion_del_Complejo_metalurgico_de_La_Oroya_-_Peru

Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. (1997). Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, Informe del Secretario General; pp. 3, 26. Recuperado de <http://www.cinu.org.mx/eventos/conferencias/johannesburgo/documentos/declaracio.pdf>

Portafolio. (2014). Expertos se pronuncian sobre explotación en la Amazonía. Recuperado de <http://www.portafolio.co/internacional/expertos-proyecto-petrolero-selva-amazonica-ecuador>

Ramírez R. (2012). Explotación de petróleo y desarrollo en la Amazonía colombiana: El caso de Orito. Universidad Nacional de Colombia, Sede Amazonía. Instituto Amazónico de Investigaciones Imani; p. 130. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/9057/7/9789587613483.parte2.pdf>

Represas en Amazonía. (2015). Belo Monte Ficha de la represa, Página Web, Recuperado de <http://dams-info.org/es/dams/view/belo-monte>

Ley 2 de 1959. *Por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables*. Diciembre 16 de 1959. Diario Oficial No. 29.861

Ley 99 del 1993. *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*. Diciembre 22 de 1993. Diario Oficial No. 41146.

Resolución 1518 de 2012. Por la cual se suspenden los trámites de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía declarada por el artículo 1º literal g) de la Ley 2ª de 1959 para actividades mineras con base en el principio de precaución, República de Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Agosto 31 de 2012 [Presidencia de la República].

Decreto 1603 de 1994. Por el cual se organizan y establecen los Institutos de Investigación de Recursos Biológicos *Alexander von Humboldt*, el Instituto Amazónico de Investigaciones "SINCHI" y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico *John von Neumann*, julio 27 de 1994. [Presidencia de la República].

República de Ecuador, Congreso Nacional. Decreto Supremo No. 374 de 1976. Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

_____, Congreso Nacional. Ley No. 37. RO/ 245 de 30 de julio de 1999. Ley de Gestión Ambiental.

_____, Congreso Nacional. Codificación 2004-017. Ley forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

_____, Ministro de Energía y Minas. Acuerdo 049 (Registro Oficial 82, 11-V-2007).

_____, Tribunal Constitucional del Ecuador, Resolución No. 0371-04-RA del 15 de marzo de 2005.

República de Perú, Ministro del Ambiente. Ley N° 28611 de 2005, Ley General de Ambiente.

República Federativa de Brasil, Cámara de Diputados, Código de Minería, Decreto ley 227 del 28 de febrero de 1967.

- _____, Congreso Nacional, Ley 6.938 del 31 de agosto de 1981.

_____, Tribunal Regional Federal de la Cuarta Región, Apelación Criminal 20017204002225 del 06 de agosto de 2003.

_____, Tribunal Superior de Justicia de Brasil, Recurso especial número 647.493/SC del 22 de mayo del 2007.

Revista SURVIVAL. (2015), Página Web, Recuperado de <http://www.survival.es/>

Ruiz J. Cárdenas W. & Baquero C. (2011). Deforestación y dinámica del Bosque Secundario en la Amazonía Colombiana (1986-2000). Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; vol.35; N°.137; pp. 531, 540 y 542. Recuperado de http://accefyn.org.co/revista/Vol_35/137/531-545.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional de Perú, EXP. N° 03343-2007-PA/TC, Magistrados; Vergara Gotelli, Mesía Ramírez, Landa Arroyo, Beaumont Callirgos, Eto Cruz y Álvarez Miranda.

Tratado de Cooperación Amazónica (TCA). Brasilia, el 3 de julio de 1978.

WFF. (2012). El Código Forestal de Brasil: Amnistía a los criminales ambientales y amenaza del futuro de los bosques. Recuperado de <http://www.wwf.es/?21120/El-Codigo-Forestal-de-Brasil-amnista-a-los-criminales-ambientales-y-amenaza-los-bosques>

Yasuní. (2012). ITT. Todo sobre el Proyecto-Iniciativa Yasuní. Página Web, Recuperado de <http://yasuni-ecuador.blogspot.com/2012/01/ampliacion-del-plazo-y-sentencia-de.html>